

EXPEDIENTE NUMERO: TJA/SRI/003/2020.

ACTOR:

--- Iguala de la Independencia, Guerrero; a veintitrés de junio del dos mil veintiuno.-----  
--- Por recibido el escrito del dieciocho de junio del dos mil veintiuno, presentado en esta Sala Regional en su fecha, mediante el cual la Ciudadana <sup>actora</sup> en el expediente en que se actúa, por así convenir a sus intereses, se desiste de su escrito de **demanda** de quince de enero de dos mil veinte, promovido en contra de la Comisión y Director de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la misma, **solicitando** a su vez se le tenga por ratificando dicho desistimiento.

Agréguese a los presentes autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes.

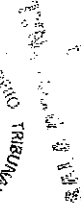
Ahora, **atendiéndose a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia y buena fe**, que rigen en el presente procedimiento administrativo, previstos en el artículo 4, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **téngase a la promovente** <sup>actora en el juicio, por desistiéndose en su perjuicio de su escrito de demanda presentado en esta Sala Regional el quince de enero de dos mil veinte, así como también por ratificada</sup> dicha voluntad de desistimiento de demanda.

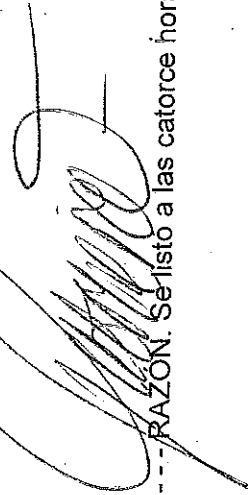
En tal virtud, **díctese** fuera de la audiencia de ley, la resolución de sobreseimiento del juicio en atención a la causal prevista en el artículo 79 fracción I del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, causal que resulta ser manifiesta (clara, evidente) e indudable (cierta, que no puede dudarse), pues deriva de una propia manifestación expresa de la parte actora.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes procesales, que por acuerdo del seis de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se adscribió a esta Sala Regional Iguala de este Tribunal como Magistrada, a la ciudadana Licenciada PATRICIA LEÓN MANZO, en sustitución del Magistrado en retiro Licenciado SILVIANO MENDIOLA PÉREZ, lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 467.

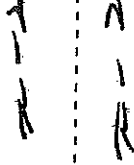
**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. CUMPLASE.**-----

Lo proveyó y firma la Licenciada **PATRICIA LEÓN MANZO**, Magistrada de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la Licenciada **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----





--- RAZÓN. Se listó a las catorce horas de su fecha. CONSTE.-----



Por consiguiente, como se anticipó, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, motivo por el cual, lo que procede es sobreseer en el presente juicio de amparo por lo que hace al citado acto reclamado, de conformidad con la fracción V del ordinal 63 del ordenamiento en consulta.

**SEXTO. Transparencia.** Se hace saber a las partes que en cumplimiento a los artículos 6º, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 66, 67, fracción II, 68, 110, fracciones V, VII, X y XI, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73, fracción II, 111 y 116 de la Ley General de Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Consejo.

Para efectos de la **versión pública de la presente sentencia** se ha suprimido la información considerada como **reservada o confidencial**, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral y los que el juzgador ha considerado como aquellos que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona<sup>5</sup>.

No obstante, las anteriores restricciones no operan respecto a quien en términos de la legislación procesal en la materia, tienen derecho a solicitar copia de esta sentencia, y que no se considera confidencial la información publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en términos de lo previsto en el artículo 220 de la Ley de Amparo.

Por los fundamentos y motivos expuestos, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO. SE SOBRESSEE** en el juicio de amparo indirecto promovido por [redacted], por derecho propio y en representación del menor A.E.H.D., contra los actos que precisados quedaron en el segundo considerando, punto I, de esta sentencia, por los motivos expuestos en el tercero y quinto considerandos de este fallo.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, dese cumplimiento a lo ordenado en el considerando último de la presente resolución.

**Notifíquese por oficio a las autoridades responsables, personalmente a la parte quejosa y por lista a las demás partes.**

Así lo resolvió y firma el Juez César Chávez Souverbielle, Titular del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido de la secretaria Adriana Pineda Domínguez, con quien actúa y da fe; hoy treinta de marzo de dos mil veintuno, en lo que lo permiten las labores de este órgano de control constitucional. Doy Fe.

Rubricas ilegibles.

En caso de que requiera dar contestación al presente oficio, deberá señalar el número de este oficio, el juicio de amparo, así como el nombre de la parte quejosa, la cual podrá ser vía fax al teléfono 733 334 11 07 o al correo electrónico oficial [gid021cto@correo.cfi.gob.mx](mailto:gid021cto@correo.cfi.gob.mx), en cuyo caso deberán corroborar su recepción. Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

IGUALA, GUERRERO, 30 DE MARZO DE 2021.



**ATENTAMENTE,**  
**LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO**  
**DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

*Adriana Pineda Domínguez*  
**ADRIANA PINEDA DOMÍNGUEZ**

## Juicio de amparo 9/2021

Por consiguiente, como se anticipó, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, motivo por el cual, lo que procede es sobreseer en el presente juicio de amparo por lo que hace al citado acto reclamado, de conformidad con la fracción V del ordinal 63 del ordenamiento en consulta.

**SEXTO. Transparencia.** Se hace saber a las partes que en cumplimiento a los artículos 6º, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 66, 67, fracción II, 68, 110, fracciones V, VII, X y XI, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73, fracción II, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, 41, 42 y 43 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Consejo.

Para efectos de la versión pública de la presente sentencia se ha suprimido la información considerada como reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral y los que el juzgador ha considerado como aquello que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona<sup>5</sup>.

No obstante, las anteriores restricciones no operan respecto a quien en términos de la legislación procesal en la materia, tienen derecho a solicitar copia de esta sentencia, y que no se considera confidencial la información publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en términos de lo previsto en el artículo 220 de la Ley de Amparo.

Por los fundamentos y motivos expuestos, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO. SE SOBRESEE** en el juicio de amparo indirecto promovido por [redacted], por derecho propio y en representación del menor A.E.H.D., contra los actos que precisados quedaron en el segundo considerando, punto I, de esta sentencia, por los motivos expuestos en el tercero y quinto considerandos de este fallo.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, dese cumplimiento a lo ordenado en el considerando último de la presente resolución.

**Notifíquese por oficio a las autoridades responsables, personalmente a la parte quejosa y por lista a las demás partes.**

Así lo resolvió y firma el Juez César Chávez Souverbielle, Titular del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido de la secretaria Adriana Pineda Domínguez, con quien actúa y da fe, hoy treinta de marzo de dos mil veintiuno, en lo que lo permiten las labores de este órgano de control constitucional. Doy Fe.

Rubricas ilegibles.

En caso de que requiera dar contestación al presente oficio, deberá señalar el número de este oficio, el juicio de amparo, así como el nombre de la parte quejosa, la cual podrá ser vía fax al teléfono 733 334 11 07 o al correo electrónico oficial [9ido21cto@correo.cif.gob.mx](mailto:9ido21cto@correo.cif.gob.mx), en cuyo caso deberán corroborar su recepción. Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

IGUALA, GUERRERO, 30 DE MARZO DE 2021.

**ATENTAMENTE**  
SECRETARÍA DEL JUZGADO NOVENO  
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.



ADRIANA PINEDA DOMÍNGUEZ

<sup>5</sup> Al respecto resulta ilustrativo el sistema implementado con el número 120011, emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, al resolver la Clasificación de Información 251/2010/A, de remisión de marzo de dos mil once, bajo el rubro apelativo: "DATOS PERSONALES DE LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONEN A LA PUBLICACIÓN DE DATOS, NO EXISTE A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE SU PROTECCIÓN".